



Coordinación Macroeconómica
HGB/JO

MINISTERIO DE HACIENDA
- 1 OCT 2018
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
E46/2018

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABILIDAD | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P.U Y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIPAL | | |
| | | |

REFRENDACION

| | |
|--------------|----------|
| REF. POR | \$ _____ |
| IMPUTAC. | _____ |
| ANOT. POR | \$ _____ |
| IMPUT. | _____ |
| DEDUC. DCTO. | _____ |
| | |

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 290 /

SANTIAGO, 01 OCT 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 537 y N° 538, del 1 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



| COMBUSTIBLE | Componente Variable |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 0,0000 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | -0,1735 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m ³) | -0,1282 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 0,0000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 0,0000 |

2° APLICANSE a contar del día 4 de octubre de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMINANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 4 de octubre de 2018, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 0,0000 | 6,0000 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -0,1735 | 5,8265 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m ³) | 1,5000 | -0,1282 | 1,3718 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | 0,0000 | 1,4000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | 0,0000 | 1,9300 |

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

“Por orden del Presidente de la República”



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda





C.N.E. ORD. N° 537 /

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 01 OCT. 2018

A : MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

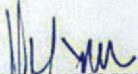
En conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

| VIGENCIA DESDE Combustible | 2018-10-04 Precio de paridad \$/m3 |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| Gasolina Automotriz 93 Octanos | 394.898,1 |
| Gasolina Automotriz 97 Octanos | 414.943,3 |
| Petróleo Diésel | 418.644,1 |
| Gas Licuado de Petróleo | 256.085,2 |

Saluda atentamente a Ud.,




MMA/YSM/CGG/FCI
DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo
4. Archivo C.N.E, c/anexo.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago Chile
Tel: (2) 27972600
www.cne.cl

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, 01 OCT. 2018

A : MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

| Combustible | Precios de referencia | | | Parámetros | | | Ponderador Crudo Futuros (f) |
|--------------------------------|-----------------------|------------------|----------------|------------|---|-----|------------------------------|
| | Inferior \$/m3 | Intermedio \$/m3 | Superior \$/m3 | n | m | s | |
| Gasolina Automotriz 93 Octanos | 376.193,5 | 395.993,2 | 415.792,8 | 22 | 6 | 20 | 30.0% |
| Gasolina Automotriz 97 Octanos | 394.202,0 | 414.949,5 | 435.697,0 | 25 | 6 | 104 | 30.0% |
| Petróleo Diésel | 385.304,6 | 405.583,8 | 425.863,0 | 8 | 3 | 4 | 20.0% |
| Gas Licuado de Petróleo | 237.372,7 | 249.866,0 | 262.359,3 | 20 | 6 | 36 | 30.0% |

Saluda atentamente a Ud.,



MMA/ YSM/CGG/FCI
DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E. c/anexo.